

## MEMORANDO

11.2.2  
Bogotá,

**PARA:** GILMA SANDRA MOLINA GALINDO  
Dirección Técnica de Inocuidad e Insumos Agrícolas

**DE:** OFICINA ASESORA JURÍDICA

**ASUNTO:** Concepto Jurídico No.013-2020. Inclusión en el registro de ventas de un tercero distinto al titular para la Producción a través de un subcontrato de maquila. Su memorando No.20203102457.

Apreciada doctora Sandra:

Para dar respuesta a la solicitud del asunto, recibida para trámite mediante memorando No.20203102457; se emite el siguiente Concepto Jurídico.

### I. TESIS CONCLUSIVA.

No es viable, toda vez que, analizado el contenido de la Resolución ICA No.150 de 2003, no hay disposición alguna sobre la subcontratación con terceros que sí estén registrados ante este Instituto.

### II. PROBLEMA JURÍDICO.

¿Se puede Incluir a la Empresa Colombiana de Productos Veterinarios VECOL S.A, en el registro de ventas de titularidad de la empresa AGROINSUMOS DEL CAFÉ S.A, como productor a través de la subcontratación de la maquila con un tercero debidamente registrado ante el ICA?

### III. NORMA(S) CONTROLANTE(S).

- Código Civil
- Resolución ICA No. 150 de 2003.

### IV. APLICACIÓN AL CASO CONCRETO.

Estudiando los fundamentos que sirvieron de base para la formulación de la solicitud que nos ocupa, corresponde efectuar las siguientes precisiones en orden de determinar, si en efecto hay o no hay posibilidad de una subcontratación de la maquila con un tercero que ostenta registro ante el ICA.

Es pertinente precisar que la subcontratación es un negocio jurídico conexo a un contrato o convenio principal, entendido como un contrato accesorio, el cual tiene como objeto asegurar el desarrollo de un contrato principal. (Art 1499 CC).

Ahora bien, las obligaciones adquiridas en el negocio jurídico accesorio, son exigibles únicamente entre quienes suscribieron dicho negocio, dejando de lado la posibilidad a que la exigibilidad en el cumplimiento de las obligaciones contraídas en el subcontrato, sean reclamadas por la parte del contrato principal que no hace parte del negocio jurídico accesorio.

En tal sentido, si bien es cierto que la subcontratación es una figura completamente legal, en el caso de marras no es viable, en atención de lo consagrado en la Resolución ICA No. 150 de 2003, "Por la cual se adopta el Reglamento Técnico de Fertilizantes y Acondicionadores de Suelos para Colombia", toda vez que no hay una consideración o disposición que permita la inclusión de una empresa en el registro de venta de titularidad de otra por medio de la subcontratación con un tercero que tiene registro ante el ICA.

#### **V. CONCLUSIÓN FINAL.**

Sobre la base de lo expuesto y teniendo en cuenta los fundamentos expuestos en el acápite anterior, no se ve viable que la empresa VECOL S.A, sea incluida en los registros de venta de titularidad de la empresa AGROINSUMOS DEL CAFÉ S.A, como productor a través de la subcontratación de la maquila con un tercero que esté debidamente registrado ante el Instituto Colombiano Agropecuario - ICA.

En los anteriores términos, procedo a dar respuesta de fondo a su solicitud, indicando que la misma se surte bajo los parámetros del artículo 28 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,

**JUAN FERNANDO ROA ORTIZ**  
Jefe Oficina Asesora Jurídica (E)

Respuesta a: Radicación No. 20203102457 del: 06/02/2020  
Elaboró: Daniela Tatis Perez